



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 12863/2022, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], ha solicitado información referente a: *"vengo a solicitar me informe según sus registros, si el trabajador [REDACTED], de sesenta y dos años de edad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de Afiliación [REDACTED] labora para [REDACTED]. En caso de no laborar para [REDACTED], informe: a) cuál es el nombre, dirección del patrono del trabajador [REDACTED], b) cuál es el salario base de cálculo de la prima de seguridad social del trabajador [REDACTED], c) desde cuándo cotiza el trabajador [REDACTED] con ese patrono, d) cuál ha sido el patrono del desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco".* Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; y con base en los Art. 67 y 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y el Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"*.

Que en relación a la patrono [REDACTED], debía acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa el peticionario, presentando un poder especial que estableciera expresamente la facultad para el acceso a la información antes detallada. Una vez acreditada la calidad en que actúa, debía identificar si el documento que requiere corresponde a la planilla de empleados reportados por la patrono [REDACTED], se indicó establecer puntualmente el periodo solicitado. Asimismo, se solicitó proporcionar número de Documento Único de Identidad de la señora [REDACTED], o en su defecto número patronal, con la finalidad de facilitar la búsqueda de la información.

Asimismo, en atención a la información solicitada respecto de: *"(...) a) cuál es el nombre, dirección del patrono del trabajador [REDACTED], b) cuál es el salario base de cálculo de la prima de seguridad social del trabajador [REDACTED], c) desde cuándo cotiza el trabajador [REDACTED] con ese patrono, d) cuál ha sido el patrono del desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco"*, se advirtió por parte de la Suscrita, que dicha información está clasificada como confidencial de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 6 y 24 LAIP, por lo que su acceso podría otorgarse únicamente con poder



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

especial o autorización debidamente emitida por el trabajador o patrono titular de la información, o en su defecto por Resolución emitida por autoridad competente.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

